AYUNTAMIENTO DE TEROR.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN O DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEROR.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por derechos de examen.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios, de carrera o interinos, o a las diferentes categorías de personal laboral fijo o temporal convocadas por este Ayuntamiento de Teror.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Teror.

Artículo 4. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 5. Autoliquidación e ingreso.

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
Los sujetos pasivos deberán practicar la autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.
La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:
TARIFAS:
Tarifa 1.ª Grupos de titulación: A, B y C: 15 €.

Tarifa 2.ª Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación: 10 €.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

1. No serán aplicables las bonificaciones y exenciones previstas en el artículo 33 del texto refundido de las disposiciones legales vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

1. Se concederán las exenciones o bonificaciones expresamente previstas en otras normas de aplicación directa.

3. Para la aplicación de las exenciones o de las bonificaciones de las tarifas, el sujeto pasivo deberá acreditar la normativa que invoca y su vigencia, así como las circunstancias que lo justifiquen aportando las certificaciones acreditativas o documentación fehaciente emitidas por la Administración Pública o entidad pública competente para dicha acreditación.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. La tasa se aplica a petición o solicitud de la persona interesada.

2. La copia de la autoliquidación y pago de la tasa debe acompañarse a la solicitu de participación en el procedimiento selectivo de que se trate.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. La tasa pagada no será objeto de devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Disposición final primera.

La presente ordenanza entrará en vigor en la fecha de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.